

CONSTANCIA. El día 19 de septiembre de 2022 a las 5:00 de la tarde, vencieron los términos con que contaba la parte pasiva para contestar la demanda.

En tiempo oportuno contesto la demanda y propuso excepciones de mérito.

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
SECETARIA

Expediente 2022-00109—00
Unión Marital.
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, octubre siete (7) de dos mil veintidós (2022).

Dentro de las presentes diligencias, téngase por contestada la demanda, por la parte pasiva (Herederos determinados) a través de apoderado judicial, el tenor de lo previsto en el Artículo 96 del Código General del proceso.

Por otra parte, observa esta judicatura, que el extremo activo, ya dio respuesta a las excepciones esbozadas, por tanto, no se requiere el traslado de que trata, el artículo 370 Ibidem.

Finalmente, como quiera que, el curador ad-litem de los herederos indeterminados del causante JORGE ELIECER GARCIA ZABALA, acepto el cargo, desde el pasado mes de septiembre del 2022, y se observa que aun no se la ha notificado el auto admisorio de la demanda, es del caso requerir, al centro de servicios judiciales proceda a realizar, tal actividad y le envié el respectivo traslado al auxiliar de la justicia Dr. Jose Norbey Ocampo para que conteste la demanda al correo electrónico josenorbeyocampomesa@gmail.com

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

JUEZ

gym

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0281bd346ea90a28fc9ae66b50297faa517206e57704e0c64275b243e51e15ec

Documento generado en 07/10/2022 08:18:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>